BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares Frafaigai 29 MADRII) Feiefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Jueves 8 de abril de 1954

Núm. 98

S U M A R I O

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGINA	•	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 5 de marzo de 1954 por la que don Isidro Sán-	
Marie or organization of the American Company		chez-Abornoz y Esquer cesa en el cargo de Adminis- trador general de la Universidad de Barcelona	2217
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 6 de marzo de 1954 por la que se nombra a don	221.
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra		Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo Adminis-	0015
Envidao Extraordinario y Ministro Ptenipo enciario de		trador general de la Universidad de Barcelona	2217
España cerca de Su Majestad el Rey de Libia a don Angel Diaz de Tuesta e Ibáñez de Sendadiano, Ministro		Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en vir- tud de concurso-oposición, a doña María de los Angeles	
Plenipotenciario de segunda clase	2214	Pérez González del Rio Médico especialista de Labora-	
MINISTERIO DE HACIENDA		torio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico Escolar	2217
Rectificación al Decreto de 22 de marzo de 1954 que nom-		Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra a don	2211
braba, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técni-		Félix Sómez Jara Médico Auxiliar especialista de Cdon-	
co de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintilla Aramendia	0014	tología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, en	2217
	2214	virtud de concurso-oposición	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPANOLAS		tud de concurso-oposición Médico Auxiliar especialista	•
Rectificación a la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantias en delifos y faltas, en las infrac-		de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico Escolar de Madrid a don Angel José María Monturiel Rodriguez.	2217
ciones contra la propiedad, comprendidas en el Código		Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en	221.
Penal	2215	nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelen-	
MINISTERIO DE JUSTICIA		tísimo Avuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y	
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra para		la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza	
los Beneficios Menores que se citan a los señores que se	0015	Media v Profesional en aquella localidad	2217
mencionan	2215	Ctra de 20 de marzo de 1954 por la que se crea en Pe-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		naranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro Olicial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agri-	
Orden de 7 de abril de 1954 por la que se resuelve el con- curso convocado para proveer la vacante de Secretario-		cola v ganadera	2218
Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura.	2215	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la di- misión presentada por don Eugenio Buero García en	
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION		su cargo de Director de la Escuela Profesional de Co-	
Y DE EDUCACION NACIONAL		mercio de Sevilla	2218
Orden, conjunta de ambos Departamentos, de 27 de marzo		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc- tor de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla	
de 1954 por la que se acuerda que el Comité directivo		a don Francisco-Abascal Fernández	2218
interino de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, quede constituído de la forma que se indica	2215	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la di-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		misión presentada por don José Muñoz Garcia en su cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio	
Orden de 19 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo		de Almaría	2218
que se indica el Catedrático de Universidad don Juan		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc-	
Ig-esias Santos	2215	tor de la Escuela de Comercio de Almeria a don Gre-	2218
Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se nombra Viderrector de la Universidad de Barcelona al excelentísi-		gorio Núñez Noguerol	22.0
mo señor don José María Castro y Calvo	2215	misión presentada por don Antonio Reverte Moreno en	,
Ctra de 20 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo		su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesic- nal de Comercio de Murcia	2218
que se indica el Catédrático de la Universidad de Gra- nada don Angel Hoyos de Castro	2215	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc-	2210
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Vi-	2220	tor de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia	0010
cedecano de la Facultac de Farmacia de la Universi-	0010	a don Pedro Virgili Roig	2218
dad de Granada al Catedrático que se indica Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en	2216	misión presentada por don Félix Correa Peró en el car-	
nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelen-		go de Director de la Escuela Profesional de Comercio	0010
tísimo Avuntamiento de Amposta y excelentísima Di-		de Zaragoza	2218
putación Provincial de Tarragona para la creación en la primera localidad de un Centro Oficial de Enseñan-		tor de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza	
za Media y Profesional de modalidad agrícola y gana-		a don Artonio Muñoz Casavús	2218
čera	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la di- misión presentada por don Javier Cruzado Garcia en	
Ctra de 1 de marzo de 1954 por la que se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro Oficial de Ense-		su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesio-	
fianza Media y Profesional de modalidad agrícola y		nal de Comércio de Santander	2219
ganadera	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc- tor de la Escuela Profesional de Comercio de Santan-	
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, la oferta de un solar hecha por el		der a don Paulino Crtiz Fernández	2219
excelentísimo Avuntamiento de Guadix (Granada) para	•	1 Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc-	
construir en él un edificio con destino a Centro ce En-	0016	tor de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martinez Morás	2219
señanza Media y Profesional	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Direc-	2220
curso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura		tor de la Escuela Profesional de Comercio de León a	0010
griegas» de la Universicad de La Laguna	2217	don Luis Corral y Feliu	2219

	PAGINA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	agina
Conclusión de la Orden de 27 de febrero de 1954 por la		Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anun-	
que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Es- calafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades		ciando concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid	2223
que se relacionan		Direcció General de Beneficencia y Obras Sociales.—Con- cediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia	
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se modifican las retribuciones del personal afecto a las Empresas de		a doña Maria del Carmen López-Mancisidor Solano Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan	2223 2223
MINISTERIO DE INDUSTRIA	2220	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.—Autorizando a «J. L. Gándara y Compañia, S. A.», para ocupar, en la primera alineación del	
Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se deja sin efec- to la prohibición del envasaco en hojalata para la sa- lazón de anchoa con destino al mercado nacional	2220	dique de Poniente, del puerto de Ceuta, una parcela con destino al establecimiento de un edificio para alma- cén de efectos navales para suministrar a las embar-	
Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Porvenir Aranés», número 2.635; «Josefa» número 2.947, y «Dema-		caciones Autorizando a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para prolongar la vía de roda-	2223
sia Porvenir Aranés», número 3.125, de la provincia de Lérida	2220	dura de la grúa torre eléctrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle, y para desviar la vía de roda- dura existente a lo largo del muelle, todo ello en la	
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expédiente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias, pro-		factoria de O aveaga (Bilbao), en la margen izquierca de la ria de Bilbao	2224
MINISTERIO DEL AIRE	2221	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ensc- nanza Universitaria.—Convocando a concurso de trasla- do la catedra de «Lengua y Literatura griegas» de la	2000
Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de rollos de película aérea	2221	Universidad de La Laguna	2223
MINISTERIO DE COMERCIO Orden de 2 de febrero de 1954 sobre aeclaración de su-		dos plazas de Médicos de Guardia, con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad Dirección General de Bellas Artes.—Declaranco admiti-	2225
pernumerario del Avudante Comercial del Estado, Prin- cipal de tercera clase, don Pedro María de León y Gar-		dos a varios aspirantes a la Auxiliaría numeraria de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte	0004
cia de la Barga	2221	Dramático de Madrid	2228
gunda clase don César Pradilla Ruiz	2221	Sector Fibras Diversas de la Industria Textil la categoria profesional de Alquitranador INDUSTRIA —Dirección General de Industria. — Conti-	2226
no Pintado, Ayudante Comercial del Estado de primera clas	2222	nuación a la relación de certificados de productor nacio- nal, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO de fecha 7-4-1954	2226
PRES DENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para pro-		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras	
veer el cargo de Jefe del Servicto de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos HACIENDA. – Dirección General de Timbre y Monopo-	2222	«en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalcacín (Cádiz)	2226
lios.—(Sección de Loterias).—Autorizando al señor Pre- sidente del Consejo cirectivo de las Conferencias do San Vicente de Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa	,	Dirección General de Agricultura.—Circular sobre bene- ficios a la producción agricola en terrenos de nuevo re- gadio o de secano, en las condiciones que se sefialan	
benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Na- cional del día 25 del próximo mes de junio Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Bara-	2222	en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953 rela- tivas a algodón; 28 de enero de 1954, para trigo y algo-	
caldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pú- blica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacio-	คลกก	c'ón en terrenos actualmente dedicados a viñedo y 4 de marzo de 1954	2227
nal del día 25 del próximo mes de junio	2222	Transportes.—Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agricolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de	
eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de León Anunciando la subasta de las instalaciones de lavadero, desinfección, cocinas y máquinas auxiliares de cocina	2222	marzo de 1954	2230
en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).	2223	ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia a don Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Sendadiano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Maiestad el Rey de Libia a don Angel Diaz de Tuesta e Ibáñez de Sendadiano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palecio de El Pardo a veintiséis de marzo de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 22 de marzo de 1954 que nombraba, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintilla Aramendía.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, correspondiente al dia 4 del corriente abril, se rectifica en el sentido de que en el sumario de la página 2101, primera columna, y extracto y segundo parrafo de la pagina 2105, segunda columna, se menciona el ascenso de don Gonzalo Quintanilla Aramendia, debiendo ser, y asi se hace constar a todos sus efectos, don Gonzalo Quintilla Aramendia.

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo próximo pasado, páginas 1948 y 1949, la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal, 🐧 habiéndose observado una errata en la modificación segunda del artículo primero, se publica ésta a continuación, debidamente corregida, y a los efectos oportunos:

«Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los articulos doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres-y cuatro; quinientos dieciocho; quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.>

Palacio de las Cortes, 7 de abril de 1954.

El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra para los Beneficios Me-nores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el eminentisimo y reverendisimo señor Cardenal Arzobispo de Tarragona, Obispo de Bilbao y Obispo de Teruel, Administrador Apostólico de Albarracin, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombredo: brado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Tarragona a don Antonio Perera Saureu.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de

Bilbao a don Gregorio Maidagan Múgica. Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Albarracín a don Avelino Roselló Torres.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIOM

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 10 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para prov er en turno de libre elección la vacante de Secretario Administrador de la Fernele Nacional tario-Administrador de la Escuela Nacio-

tario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura,
Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don José Giménez Pfuela, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departam nto en el Gobierno Civil de Almería quien, para tomar posesión del mencionado cargo deberá depositar la fianza de 25 000 pesetas, señalada en la convocatoria, a disposición de V I.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos

efectos

Dios guarde a V I. muchos afios Madrid 7 de abril de 1954.—P D., Pe-dro F. Valladares.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE LA **GOBERNACION Y DE EDUCACION** NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de marzo de 1954 por la que se acuerda que el Comité directivo interino de la «Casa de Satud Valdecilla», de Sanander, quede constituido de la forma que se indica.

Ilmos. Sres.: Establecido en la disposición transitoria del Decreto de 10 de diciembre de 1953, por el que se regula la organización y funcionamiento de la fundación benefica «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, un Comité directivo interino con aquellas representaciones que más se acomoden a las que posteriormente han de integrarle en prople-dad, a fin de evitar toda interrupción en la vida interna de dicha benéfica Institución: y facultados los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional para proceder a la constitución del mismo,

Estos Ministerios han tenido a bien acordar que el Comité directivo interi-no de la «Casa de Salud Valdecilla» quede constituido en la siguiente forma:

Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander, como Presidente.

Excmo. Sr. Rector Magnifico de la Universidad de Valladolid, o persona en quien delegue.

Excmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Santander.

Schor Vicepresidente de la Diputación Provincial de Santander.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. El Sr. Director de la Institución «Casa de Salud Valdecilla».

Por el Ministerio de Trabajo y por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se comunicará al Presidente del Comité directivo interino que se constituye por la presente Orden el nombre de las personas que habran de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la ostentar la representación de los citados Departamento ministerial y Centro directivo.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ PEREZ GONZALEZ

Ilmos Sres Directores generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Ensefianza Universitaria.

MINISTERIO OF EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de Universidad don Juan Iglesias Santos.

Ilmo. Sr: Por haber sido destinado a la Universidad de Madrid y de conformidad con lo prevenido en el articulo 42 de la Ley de 29 de julio de 1953 y con la propuesta cel Rectorado de la Universidad de Receptora. dad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto que el excelentisimo sefici don Juan Iglesias Santos, cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole

los servicios prestados Lo cigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilm.o. S' Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicerrector de la Uni-versidad de Barcelona al Exemo, señor don José Maria Castro y Calvo.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 42 de la Ley de 29 de julio de 1953 y con la propuesta ele-vaca po, el Rectorado de la Universidad d. Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al excelentismo señor don José María Castro y Calvo, catedrátio de la misma. acreditándole la gratificación anual de seis mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero segundo segundo, único, sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Granada don Angel Hoyos de Castro.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granda. Este Ministerio ha resuelto que el ilus

trisimo señor don Angel Hoyos de Cas-ro. Catedrático de la Facultac de Far-macia de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la misma, agra-decendole las servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Catedrático que se indica.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectoración de la Universidad de Granada y de la Facultad de Farmacia, elevada conforme a las normas que señala la Or-den ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al ilustri-simo señor don José Dorronsoro Velilla, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo el crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, sexto del vigent pr supuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V./I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Exemo. Ayuntamiento de Amposta y Exema. Diputación Provincial de Tarragona parà la creación en la primera localidad de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional y de modalidad agrícola y

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de fe-brero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Mi-nisterio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Accia y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Am-

posta (Tarragona).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Avuntamiento de aquella lo-calidad acordó, en sesiones de 30 de abril de 1952 y 30 de junio de 1953 ofrecer para la instalación de dicho Centro la apor-tación de la tercera parte del solar de las obras de construcción con tocas sus dependencias y del campo de prácticas agrícolas, además de facilitar un local provisional hasta tanto no se construya el definitivo. Finalmente, el mismo Ayuntamiento se comprometió a subvencionar anualmente a dicho Centro con 74.500 peseta, para atender a los gastos de casahabiación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Por su parte, la Excma. Diputación Provincial de l'arragona acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales

al Centro de Enseñanza Media y Profe-

sional de Amoos.a.
Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 5 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una ce las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Amposta y por la Exema. Diputación Provincial de Tarra-

gora, 2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen

real. 3.º El Excmo. Ayuntamiento de Am-posta responderá de la evicción y sanea-

miento
4.º Se designa al Ilmo. Sr Presidente 4.º Se designa al limo. Si l'issueme cel Patrona o Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona representante especial de Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos has:a com-pletar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre

tales formalizaciones,
Lo digo a VV. II muchos años.
Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola y ganadera.

Ilmos Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalicad agricola y ganadera en Amposta (Tarragona)

posta (Tarragona). Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Exemo. Ayuntamiento de aquella loca-lidad; consignada en los presupues os de la Exema. Dioutación Provincial de Ta-rragona la subvención de cincuenta mil pesetas anuales y siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 5 de febrero de

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Amposta (Ta-

1.º Se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola y ganacera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el dia primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronalo Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona para que en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente Orden convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones stime nacesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos afios. Madrid, 1 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado la oferta de un solar hecha por el excelentisimo Ayuntamiento de Guadix (Granada) para construir en el un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos Sres.: Visto el expediente sobre aceptación de un solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix para la construcción de un Centro de Ensefanza Media y Profesional;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Laboral acorco construir de nueva planta un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profea Centro de Ensenanza Media y Profesional en Guadix (Granada) cuya creación fué autorizada por Decreto de 16 de febrero ce 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo) y Orden ministerial de 23 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de imigia).

Resultando que el Exemo. Ayuntamiento de Guacix, en sesión del día 8 de enero de 1954, acordó ceder gratuitamente al Estado para llevar a cabo la construcción del edificio citado, el solar adquirido por la Corporación municipal a doña Her-minia Gómez Baca, viuca de López Ve-lasco, de una extensión de dos mil me-tros cuedrados, y sito en el camino del Rután:

Resultando que el señor Arquitecto Ins-pector de Construcciones Laborales don Antonio Galán Lechuga, con fecha 18 de los corrientes emite favorable informe sobre las condiciones que reúne el solar citado para el fin que se proyecta;

Considerando que procede aceptar la donación gratuita del citado inmueble, a condición de que se halle libre de cargas o gravámenes, y procede también su inscripción registral con la delimitación resultante.

sultante;

Considerando que consultada la Asesoria Jurídica del Departamento ésta manifiesta no oponer reparo alguno a que se acepte la cesión gratulta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadix si bien será el Ayuntamiento de Guadix si bien será necesario la exhibición del documento en que conste la autorización legal concedida por el Ministerio de la Gobernación al Ayuntamiento para la donación expresaca, la que deberá formalizarse mediante escritura pública para trascendencia al Registro de la Propiedad y acreditando en dicho acto con certificado al efecto, expedido por el Registracor, la inexistencia de cargas y gravámenes sobre la finca donada,

Este Ministerio ha resuelto:

sobre la finca donada,
Este Ministerio ha resuelto:
1.º Se aceota en nombre del Estado
la oferta realizada por el Exemo Avuntamien o de Guadix de un solar proniecad de la Corporación municipal de dos mil metros cuadrados sito en el camino del Rután, de aquella localidad con el fin de construir en él un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional Profesional.

Esta aceptación queda condicionada al cumplimiento de las observaciones hechas

to membro de las observaciones nechas por la Asesoria Juridica del Departamento y que antes se mencionan.

2º Se designa representante especial de este Ministerio al l'ustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada para que en nombre del Estado y

con les facultades necesarias lleve a cabo ! todos y cada uno de los actos precisos para es.a aceptación, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formaliza-

Lo digo a VV, II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de La La-

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia vo-funtaria de su titular, la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» en la Fa-cultad de Filosofía y Letras de la Uni-versidad de La Laguna, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al misme deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurse. las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

r efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que don Isidro Sánchez-Albornoz y Es-quer cesa en el cargo de Administrador general de la Universidad de Barcelona.

Timo Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, por ju-bilación del interesado, y de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, cese en el cargo de Administrador general de la mencionada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Francisco Fer-nández-Villavicencio y Arévalo Adminis-trador general de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenacón Universitaria, de 29 de julio de 1943,

la misma don Francisco Fernández-Villa-

vicencio y Arévalo. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concursooposición, a doña Maria de los Angeles Pérez González del Río Médico especialista de Laboratorio y Análisis Clinicos del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del con-Ilmo. Sr.: Visto el expediente del con-curso-oposición para prover en propie-dad la plaza vacante de Médico Especia-lista de Laboratorio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico escolar de Ma-drid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 15), Este Ministerio ha resuello: 1.º Aprobar el referido expediente 2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador. Mé-dico especialista de Laboratorio y Aná-

dico especialista de Laboratorio y Aná-lisis Clinicos del Dispensario Médico es-colar de Madrid a dona María de los Angeles Pérez González del Río, con el sueldo o la gratificación anual de nueve mil seiscientas pesetas, que percibirá a par-tir de la fecha en que se posesione del car-go, dentro del plazo establecido por las

disposiciones en vigor
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 8 de marzo de 1934 por la que se nombra a don Félix Gómez Jara Médico Auxiliar especialista de Odon-tologia del Dispensario Médico Escolar de Madrid, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico escolar de Madrid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el referido expediente.
2.º Nombrar, en virtud de concursooposición, de acuerdo con la propuesta
que formula el Tribunal calificador, Médico Auxiliar especialista de Odontología dico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico escolar de Macrid a don Félix Gómez Jara, con el sueldo o la gratificación annal de ocho mil cuatrocientas pes tas, que percibirá a partir de la fecha en que se posesione del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Macrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto nombrar de la mencionada que se nombra, en cirtud de concurso-Universidad al Catedrático numerar o de ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en cirtud de concurso-oposicion. Médico Auxiliar especialista que se nombra, en estrua de concurso-oposicion. Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del, Dispensa-rio Médico Escolar de Madrid a don An-gel José María Monturiol Rodríguez.

Ilmo, Sr.; Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico escolar de Madrid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el referido expediente,
2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensarlo Médico escolar de Madrid a con Angel José Maria Monturiol Rodriguez, con el sueldo o gratificación anual de ocho mil cuai rocientas pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se posesione del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

ciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado las ofertas hechas por el Exemo Avuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y la Exema. Diputación Provincial de Salamanca para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Projesional en aquella localidad.

Projesional en aquella localidad.

Ilmos. Srest: Por Decreto de 4 de mavo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Peñaranca de Bracamonte (Salamanca).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Avuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 19 de abril de 1952 y 11 de marzo de 1953, ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio propiedad municipal sito en la celle de Cervantes, construído para finés docentes pero no ocupado todavía: ceder en usufructo incondicionado el predio municipal denominado «Praco-Horno», para cambo de experimentación agrícola del Centro: facilitar casa-habitación al Profesorado, o en su defecto abonar indemnización subletoria equivalente; pagar al personal administrativo y subalterno que preste sus servicios en el Centro y subvencionar a éste con 31 000 resetas anuales para sufragar los gastos el Centro y subvencionar a éste con 31 000

y subatterno que preste sus servicios en el Centro y subvencionar a éste con 31 000 pesetas anuales para sufraçar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excma Dinutación Provincial de Salamanca, en sesión de 31 de enero de 1953, acordó subvenciorar con cincuenta mil besetas atuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Pefiaranda de Bracamonte.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de mayo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acentar en nombre del Estado y nara los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Avuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y la Exema, Diputación Provincial de Salamanca

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen

fiende libres de toda carga o gravamen

real,

4.º Se designa al limo, Sr. Presidente del Paronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca representante, especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, sendo de cuenta del Avuntamiento los sendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se crea en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola y ganadera,

llmos, Sres.: Por Decreto de 4 de ma-yo de 1953 (BCLETIN OFICIAL-DEL ES-TADO del 23) se autorizó a este Minis-torio para crear un Centro oficial de Enschanza Mecia y Profesional de modali-dad agrícola y ganadern en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Aceptadas en nombre del Estado to-das y cada una de las ofertas licehas por

oas y cada una de las otertas nechas por el Exemo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte; consignada en los presupuestos de la Exema Diputación Provincial de Salamanca la subvención de 50 000 pesetas anuales y siendo oportuno utilizar la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro oficial de Fnseñanza Media y Profesional

de modalidad agricola y ganadera.

2.º Es e Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo. desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaria-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza del Patronato Nacionar de Ensenanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al ilustrisimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca para que en el plazo de cuinca des a contar de la publicaode quince días, a contar de la publica-ción de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los de-más requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Epseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos afios. Madrid, 20 de marzo de 1954,

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sreg. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general do Enseñanza Laboral.

3º El Exemo, Ayuntamiento de Pe-fiaranda de Bracamonte responderá de la evicción y saneamiento. 4º Se designa al Ilmo, Sr. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-

Mmo. Sr.: En ateniión a las razones expuestas por don Eugenio Buero Gar-

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarie la dimisión que la presentado del cargo de Director de la Escuela Profe-sional de Comercio de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo cigo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Francisco Abascal Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tehido a bien nombrar Director de la Escuela Pro-fesional de Comercio de Sevilla a don Francisco Abascal Fernáncez, Catedrático numerario de «Mercancias», de dicho

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 36 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don José Muñoz García en su car-go de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en aten-ción a las razones aducidas por con Jo-sé Muñoz García, ha tenido a bien ad-mitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Pe-ricial de Comercio de Almeria, agrace-ciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de murzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Almeria a don Grego-rio Núñez Noguerol.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Periclal de Comercio de Almería a don Gregorio Núfiez Noguerol, Catedrático nu merario de «Geografía» de dicho Centro.

Lo digo a V. L. para su conocimiento v efa tos.

Dies guarde a V I. muchos años. My drid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Mmyo. Sr. Director gereral de Enséhanza Hrofesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Antonio Reverte Moreno en su cargo de Comisario Director de la Es-cuela Profesional de Comercio de Mur-

. Jimo, Sr.: En atención a las razones-expuestas por don Antonio Reverte Mon

Este Ministerio na tenido a bien acco tarle la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, agradeciéncole los servicios presta-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia u don Pedro Virgili Roig.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pro-fesional de Comercio de Murcia a don Pedro Virgili Roig, Catedrático numera-rio de «Geografía» en dicho Centro. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mudrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acevta la dimisión presentada por don Félix Correa Peró en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Félix Correa Peró, Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

To digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos fios. Madrid, 30 de marze de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 nor la que se nombra Director de la Escueta Profesional de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casayús.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenico & limo. Sr.: Este Ministerio na tenico abien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casayús, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Comparada», en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V I. muchos afios. Madrid, 30 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Javier Cruzado Garcia en su vargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: En abención a las razones expuestas por don Javier Cruzado Garcia.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la Cimisión que ha presentado del cargo de Comisario Director de la Es-cuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciendole los servicios pres-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensehanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santanuei a don Paulino Ortiz Fernandez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesion...l de Com reio de Santander a don Paulino Ortiz Fernández, Catedrá-tico numerario de «Hacienda y Conta-bilidad Pública» del mencionado Centro. Lo digo a V. L. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martinez Morás.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pro-fesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martínez Morás, Catedrático numerario de Contapiliand del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V I, muchos años Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de León a don Luis Corral y Feliu.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pro-fesional de Comercio de León a don Luis Corral y Feliu Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Comparada» en dicho Centro Lo digo a V I. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Conclusión a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoria cuarta del Escalaton General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a los 3.750 Maes tros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalatón		NOMBRE Y APELIIDOS
	-					
			j			
		MAESIRAS	3.707	9.436	Da.	Carmen Castejón Nogueras.
		MAESIKAS	3.708	9.437		Araceli Rivera Bas.
3.666	9.390	D. María Luisa Copeiro Villar Velasco.	3.709	9,438		Petra Couceiro Vázquez.
3.667	9.391	D. Amelia Rosa Morga de Gandara.	3.710	9.439	\mathbf{D}_{\cdot} a.	Gabriela J. Martín Obeo
3.668	0.309	Da Francisco Román Cabello	3.711	9.440	D_a	Hermosinda Castañón Izquierdo.
3.669	9.393	D. Maria Paz Jiménez González, D. Trinidad Ochoa Alvarez, D. Teresa Lscribano Lucio. D. Maria Caamaño Berrocta,	3.712	9.441		Isabel Peña Ruiz Temino.
3.670	9.394	Da Trinidad Ochoa Alvarez.	3.713	9.442		Juana Cordobés Romero.
3.671	9.395	D.ª Teresa Lscribano Lucio.	3.714	9.443		Montserrat Areste Busquets.
3.672	9.396	D.ª Maria Caamaño Berrocta.	3.715	9.444		Francisca Fernández Bernedo.
3.673			3.716	9.445		Maria Angeles Agulló Buil.
3.674	9.398	D. Maria Dolores Martin Vicente.	3.717	9.447		Pilar Rodes Arbiol.
3.675	9.400	D.ª Maria Dolores Martín Vicente. D.ª Maria Dolores Martín Vicente. D.ª Isidra Durantez Velasco. D.ª Leonor Burgos Corpa. D.ª Maria Pilar Campo Martínez. D.ª Maria Angeles Ferrer Morera. D.ª Emilia Trigo Izquierdo	3.718	9.448		Maria Carmen Rodríguez-Rodilla Díaz.
3.676	9.401	D. Isidra Durantez Velasco.	3.719	9.449		Dolores Sanmartín Ferreira.
3.677	9.402	D.ª Leonor Burgos Corpa.	3.720	9.450		Pilar Cámara Villarig
3.678	9.494	D. Maria Pilar Campo Martinez.	3.721 3.722 3.723	9:451		Juana López de Zubiria Echevarria.
3.679	9.405	D. Maria Angeles Ferrer Morera.	3.724	9.452		Angela Fernández Lizcano.
3.680	9.406	D.3 Emilia Trigo Izquierdo.	3.724	9.453 9.454	D.*	Maria Maruela Patallo Fernández
3.681	9.407	D. ^a Emilia Trigo Izquierdo. D. ^a Magdalena Montoya Carmona. D. ^a Cavided Buiz López	3.725	9.455	D.*	Angeles E. Garcia Herrera. Numancia Rovira Tubáu.
3.682	9.700	D. Carpad Till Lopez.	3.726	9.456		Isabel Macías Padilla
3.683		D.ª Carmen Pérez Prieto.	2 727	9.457		María Carmen A. F. E. Usero Tisca r.
3.684	9.410	Da Maria Concepción González Cotorruelo.	3.727 3.728	.9.458		Ermelinga M. Hernández Herrero.
3.685	9.411	D. ^a Juana Medina Odriozola,	3.729	9.459		María Mercedes Fernández Márquez.
3.686	9.412	D.ª Eugenia P. Adie Cutie.	3.730	9.460		Consuelo Martin Molina.
3.687	9.413	D. Juana Medina Odriozola, D. Eugenia P. Adić Cutić, D. Josefa Dominguez Monar, D. America Dominguez Monar,	3.731	9.462		Amparo Acuses Durán.
3.688	9.419	D. Amonia Diaz Ganardo.	3.731 3,732	9.463		Maria Gracia Quero Rodriguez.
3.689	9.416	D. María Asunción Fernández del Campo	3.733	9.464	Dз	María Julia Jiménez Vergara.
3.690	0.417	Sánchez;	3.734	9.465		Visitación Alvaro Guerediaga.
	9.417	D. Magdalena Dalmán Mercader.	3.735	9.466		María Nieves Arciniega Ruiz de Gauma.
$\frac{3.691}{2.692}$	9.419 9.420	D. Magdalena Dalmáu Mercader. D. Carmen Salete López. D. Mercedes Sirera Elpuente. D. Auguster Vance Gargin	3.736	9.467		Consolación Ruiz Ocana.
3.693	9.421	D. Merceus Shera Espaente. D. Angeles Vayas García.	3.737			Sara Dominguez Fernández.
3.694	9.422	Dis Irena Romana Morera Rodríguez	3.738			Carmen Martinez Santolaya.
2.695	9.423	D. Irene Romana Morera Rodríguez, D. María Carmen Aldama Jiménez, D. Lorefo Georgias Bernel	3.739	9.470		Carmen Ormad Guevara
3.696	9.424	D. Josefa González Bernal	3.740	9.471	D.a	Teresa Dominguez Bueno.
3.697	9,426	Da María Carmen Buznedo Luque.	3 741	9.472	D.3	Delores Iglesias Sanz,
3.698	9.427	D.º María Carmen Buznedo Luque. D.º Manuela Rego Brión. D.ª Encarnación Rico Potenciano.	3.742 3.743	9.473	D.ª`	Raimunda Benach Torrente.
3.699	9.428	D.ª Encarnación Rico Potenciano.	3.743	9.474	D.a	Estrella T. M. Rodríguez Santos.
3.700	9.429	D.3 Juana Antonia Moreno Pozuelo.	3.744	9.475	$\mathbf{D}_{\cdot}^{\mathbf{a}}$	Concepción Romero Solano.
3.701	9.430	D. Juana Antonia Moreno Pozuelo. D. Alicia Fernández del Río.	3.745	9.476	$\mathbf{D}^{,\mathbf{a}}$	Sofia Abajo Marañón.
3.702	9.431			9.477		Antonia Román Morán.
3.703	9.432	D.ª Maria Ascensión Curiel Villahoz,	3.747	9.478		María Asunción Peñart Montaner.
3.704	9.433			9.479		W nceslá F Jodrá Ruiz.
3.705	9.434	D.ª Angela Jiménez Sánchez.	3.749	9.481 9.482		Antonia Bierge González.
3.706	9.435	D.a Montserrat Pich Cruilles.	3.750	9.482	$\mathbf{D}_{\mathbf{a}}$	María Josefa Espinar Castro.
	-	- · ·				

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expidan, diligencies y reintegren, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, los correspondientes tífulos administrativos de los Maestres y Maestras Nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho gías. contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boietín Oficial» de este Ministerio, para formular las reclamaciones contra las omisiones o ascensos que indebidamente puaieran haberse otorgado, bien por los Maestros interesados o por las respectivas Dolegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiera

Dios guarde a V. I. muches años, Madrid, 27 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primuria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEM de 29 de marzo de 1954 por la que se modifican las retribuciones del personal ajecto a las Empresas de claboración de Helados y Horchalas.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la_s Empresas de elaboración de He-lados y Horchatas, se hace preciso esta-blecer en su favor una modificación de

sus retribuciones.
En su virtud de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribucones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salario, contenida en el artículo 8.º de las normas complementarias de la Regla. mentac ón Nacioanl de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confireria Pastelería y Masas fritas, relativas a la regulación de las condiciones laborales en las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas por Orden de 4 de noviembre de 1948, que quedará sustituída por la siguiente;

HABER, DIARIO

Grupo A) Técnicos	Zona 1,ª	Zona 2.a	Zona 3,2	Zona.4,a	Zona 5.ª
Jefe de fabricación Encargado general	40 25 36,80	37 05 35,—	36,25 33,13	34,15 31,55	32.70 29,90
Encargado de sección Auxillar de laboratorio, sin distinción de sexo	33,20 18,40	29.90 17,25	27,60 16,10	25,90 14,95	24,15 13,80
Grupo B) Subalternos	20,10		£0, 1 0	11,00	10,00
Almacenero Cobrador en plaza Tel fonista	20.70 23, 17,25	19,55 21,85 16.10	18.40 20.70 14,9 5	17,25 19,55 13,80	16.10 18,40 12,65
Grupo C) Obreros	•				
a) Oficios propios:		,			
Oficial de 1.ª Ofic al de 2.ª Jarabista Categoría única Pogoneros, Categoría (inica	27,60 - 24 15 24 15 20,70	26,45 23,— 23,— 19,55	25.30 21,85 21,85 18,40	24.15 20.70 20.70 17,25	23,— 19 55 19 55 16,10
b) Oficios auxiliares:					
Oficial de 1 a Oficial de 2 a Oficial de 3.a Oficial de 3.a	27.60 24,15 20.70	26 45 23,— 19,55	25,30 21.85 18.40	24,15 20,70 17,25	23.— 19.55 16,10
c) Peones especializados en general:	18 40	17,25	16,10	14,95	13,80
Decoradores Empaquetadoras de 1.º y bañadoras Empaquetadoras de 2.º d) Peories	13.80 11,50 10.35 16 70	13,25 10 95 9,80 15,55	12.65 10,35 9,20 14,40	12,10 9,80 8,65 13,25	11.50 9.20 8.05 12,10

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntar amente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus travajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octu-

bre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y én los Obradores de Confere Research de la Masas Etitas anti-Confiteria, Pasteleria y Masas Fritas aplicable a los trabajadores de las Empresas de elaboración de Helados y Horchata, queda constituido por el 25 por 100 de la nóm na total de cada Empresa.

nom na total de cada Empresa.

Art. 4.º Queca subsitsente el plus de carestía de vida, establecido por Orden de 4 de abril de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.º Las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas comprendidas en las normas, laborales aprobadas por Or-

las normas laborales aprobadas por Or-den de 4 de noviembre de 1948 cuidarán, mediante sus encargados, de distribuir el trabajo en forma tal que no se prolon-guen los periodos de frecuencia del personal en las cámaras frigorificas y de congelación, a cuyo fin organizarán los oportunos turnos de rotación dentro de la jornada o alternarán las clases de trabajo.

En ningún caso podrá exceder de sels horas el trabajo de frecuencia en el in-terior de las cámaras frigorificas y de congelación, dando por conclusa la jornada una vez llegado dicho limite.

Cuando se trabajen períodos menores de cuatro noras de frecuencia en las cá-maras, se completará la jornada normal hasta ocho horas fuera de las mismas.

El tiempo de frecuencia en las camaras, que exceda de las cuatro primeras horas se computará como doble a efectos de completar la jornada del exterior.

Art. 6.º La presente Orden que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se deja sin efecto la prohibición del envasado en hojalata para la salazón de anchoa con destino al mercado nacional.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado las circunstancias que aconsejaron la restriccion en el coasumo de la hojalata nacional para ciertas industrias,

Este Ministerio, vistos los informes fa-vorables de la Delegación Oficial del Es-tado en las Industrias Siderúrgicas y del Sindicato Nacional de la Pesca, y a pro-puesta de la Secretaria General Técnica, dispone:

1º Queda sin efecto la prohibición del envasado e hojalata para la salazon de anchoa con destino al mercado nacional, que estableció la Orden de 10 de enero de 1947.

2.9. Las necesidades de hojalata que para tal consumo precisen los fabricantes de salazones de anchoa, se abastece-

rán en el mercado libre de aquel artículo.

3.º La presente Orden entrara en vi-gor a partir de la fecha de su publica-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, quedando facultada la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las instruciones que considere precisas para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretar general Técnico de este Ministerio. Secretario

ORDEN de 14 de ocubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las con-cesiones minera aPorventr Aranes», nú-mero 2.635; «Josefa», número 2.947, y «Demasia Pornenir Aranes», número 3.125, de la provincia de Lérida.

Ilmo, Sr.: Vistos los escritos presentados por don Hermenegildo Boya Sanmar-tin, titular de las concesiones mineras nombradas «Porvenir Aranes», número Porvenir Aranes», número 2.947 y «Demasía Porvenir Aranes», número 3.125 de la pro-vincia de Lérida, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas; Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Regiamento General para el Régimen

de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;
Resultanco que la Jefatura de. Distrito
Minero remite, junto con los escritos de
remurcia, la carta de pago justificativa de nallars, al corriente en el abono del ca-non de superficie; Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina, como causa de ca-

ducicad la renuncia voluntaria por parte del inter sado, circunstancia existente en

estos casos;
Considerando que del informe emitido
por la Jefavum del Distrito Minero no
se deducen motivos que aconsejen reservar los yacimientos a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad de bles, na resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Porvenir Aranes», número 2.035, «Josefa», número 2.947 y «Demasía Porvenir Aranes» número 3.125, de la provincia de Lérida, publicancose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia: con la goverte ucia de cues po se admittrón soliadvertencia de que no se admitirán soli-citudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en los terre-nos comprendidos por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho cias si-guientes a la publicación de su caduci-dad en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO OF AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba 'el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias

(Toledo);

Resultando que por propuesta aproba-da por la Superioridad, del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se acordo la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Las Herencias, siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente al Perito Agri-cola de Estado don Ariosto de Haro Mar-

tinez;

Resultando que, teniendo en cuenta los antecedentes del Sindicato Vertical de Ganadería de haber oído al Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, se formulo el correspondiente proyecto de legislacación el pola trá contribue al Ayunclasificación, el cual fué remitido al Ayunciasticación, el cual fue remitido al Ayum-tamiento para su exposición pública e in-formes, siendo devuelto después de cum-plidos los proyectos reglamentarios con los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario y certificado de haber estado expuesto al público, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario se muestran conformes con la clasificación practicada, aunque dicen que sincación practicada, attique dicen que ha habido un pequeño error al hacer constar que el abrevadero de la Fuente de los Perros está comprendido dentro de la Colada de la Dehesa Boyal, cosa que se desdice a' tener su fin de recorrido la Colada en la bifurcación de los caminos de Las Herencias a Cervines y Alcaudete

de la Jara;
Resul ando que fué remitida copia del proyecto de clasificación al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Toledo y que con fecha 12 de febrero de 1954 se emite por el señor Ingeniero lespo de 1954 se emite por el señor Ingeniero lespo or del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente, Resultando que se han observado en la

tramitación del expediente todos los re-

quisitos legales; Resultando que con fecha 26 de febrero de 1954 fué remitido a informe de la Asesoría Jurídica de es.e Departamento

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de invis de 1925.

condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-regiamento de Vias Pecuarias antes ci ado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo) paro su exposición al público durante el plazo reglamentario, sin que se presentase recamación;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario están conformes con el proyecto de clasificación de vías pecuarias redactado y que la observación que hacen en su informe la deperá tener en cuenta al efectuar el deslinde de la Comisión de Deslinde;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecadrias también propone su aprobación en el

mismo sentido;

Considerando que con fecha 13 de mar-zo de 1954 la Asesoria Juridica emite su informe en sentido favorable a la aprobación del precitado expediente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pe-cuarias existentes en el término muni-cipal de Las Herencias (Toledo) en la forma siguiente:

Vias pecuarias necesarias

1.3 Cordel de Talavera a Alcandete.— Le corresponde una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centi-metros (37,61 m.), considerándose nece-sario con 'oda su extensión. 2.4 Colada de Valdetache a Valdemo-rales.—Se le considere necesaria con doce

rates.—Se le considere necesaria con que le metros (12 m.), que es la auchura que le corresponde en todo su recorrido.

3.2 Colada de la Dehesa Boyal.—Al efectuar el deslinde de esta via pecuaria, la Comisión de Deslinde tendrá en cuerta la observación hecha en el informe del Ayuntamiento y Junta Local de Fomen'o Pecuario. Le corresponde una anchura de doce metros (12 m.), y con ella se considera necesaria en todo su recorrido dentro de este término.

4.º Colada de la Isla de Alberiche.—La

anchura reglamentaria de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenia y nueve centímetros (20.89 m.). Actualmente ha disminuído en alguos puntos por la acción de las aguas del río Tajo y se

considera necesaria con toda su anchura.
5.º Vereda de Aldeanueva a Talavera.
Le corresponde una anchura mínima de doce metros (12 m.) y se considera nece-

Vias pecuarias innecesarias

Cordel del Tejadillo.—Tiene una anchura uniforme de trenta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m) y se considera innecesario el primer trozo en toda su anchura y en el segundo trozo

en la parte que le corresponde al término de Las Herencias, que es la mitad de su anchura, por es.ar ya considerado innecesario en el término de Talavera de la Reina la otra mitad ar este Cordel, que discurre entre la mojonera de los des términos dos términos.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de es as vias pecuarias son las que en el proyecto de clas.ficación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hu-

biese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de ta-les y podrán ser clasificadas posteriormen e.

Lo que comunico a V. I. para su coné-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

CAVESTANY '

fimo, Sr. Director general de Ganaderia.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN $d_{\mathcal{C}}$ 29 de ma 7 zo de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de rollos de película aérea.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Acministración y Conta-bilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concur-so la adquisición de ción rollos de película aérea perforada de doscientos milime-tros por sesenta metros, adjudicándose ésta por concierto directo a la casa «Manuel Quintas», por un importe total de trescientas velntidos mil setecientas cincuenta pesetas, como comprencida en el aparado 13, artículo 57 capítulo quinto de la disposición mencionada.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1954 sobre declaración de supernumerario del Ayu-dante Comercial del Estado, Principal de tercera clase, don Pedro Maria de León y Garcia de la Barga.

Ilmo Sr.: Nombrado por Orden de 20 de enero de 1954 Técnico Comercial del Estado el Ayudan:e Comercial del Esta-

Estado el Ayudan:e Comercial del Estado Principal de tercera clase don Pedro María de León y García de la Barga.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941, ha tenido a bien disponer quede en situación de supernumerario en el escalatón de Ayudantes Comerciales del Estado a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—Por delegación. A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 2 de fébrero de 1954 sobre declaración de supernumbrario del Avudante Comercial del Estado de segunda clase don César Pradilla Ruiz.

Ilmo Sr.: Nombrado por Orden de 20 de énero de 1954 Técnico Comercial del Estado el Ayudante Comercial del Esta-

do de segunda clase don César Pradilla Ruiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenico en las Ordenes de 29 de no-viembre y 10 de diciembre de 1941, ha tenido a bien disponer quede en situación de supernumerario en el escalafón de Ayudantes Comerciales del Estado a partir de la toma de posesión Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos afios.

Madrid. 2 de febrero de 1954.—Por delegación A de Torres.

ilmo Sr Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 4 de ma^rzo de 1954 por la que se concede la situación de super-numerario en activo a don Tomás Me-ño Pintado. Ayudante Comercial del Estado de primera clase,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Tomás Meño Pintado, Ayudante Cemercial del Estado, de primera clase, solicitando la situación de supernumera-rio en activo por haber sido nombrado

rio en activo por haber sido nombrado para prestar sus servicios en el Sindicato Vertical de Ganaderia.

Este Ministerio, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941 y 4 y 11 de noviembre de 1942 y con la propuesta de los Servicios de Personal competentes de esa Subsecre aría de su digito cargo, ha tenido a bien conceder a don Tomas Merio Pintado, Ayudante Comercial del Estado. de primera clase, la situación de tado, de primera clase, la situación de supernumerario en activo en su Cuerpo. con efectos a partir del día 4 de los co-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos v Colonias

Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe del Scrvicio de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la Jefatura del Servicio de Correos, se hace público que su provisión se efectuará por concurso de méritos y con arreglo a las siguiente condiciones:

- 1.ª La plaza está dotada en el vigen-te presupuesto del Majzén con el haber anual de 18.480 y 13.200 pesetas como gratificación, más la gratificación extra-ordinaria de 3.960 pesetas, también anuales, y derecho a la percepción de trienios de 1.000 pesetas por servicios prestados al Majzén, más una mensualidad extra-ordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.
- 2.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable pertener al Cuerpo Técnico de Correos, con catego-ría mínima de Jefe de Negociado de segunda clase.

3.ª Se considerará mérito los servicios prestados en Correos en la Zona de Pro-

tectorado.

4.ª Los concursantes con categoría su-

perior a la de Jefe de Negociado de segunda clase, deberán tener en cuenta que, en principio, la dotación presupuestaria de la plaza no sufrirá alteración por es-te motivo, salvo decisión de la superio-

ridad.
5.º Les solicitudes deberún dirigirse al ilustrisimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gosierno), en el plazo de treinta dias naturales, a contar del signiente al de la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a la solicitud la justiticación de cuanto se indica en la condicación de chanto se indica en la condi-ción segunda y la de los méritos alega-dos. Los funcionarios de la Zona de Pro-tectorado dirigirán sus solicitudes a su S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, por conducto reglamentario y en mismo indicado plazo.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, J Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterias)

Autorizando al señor Presidente del Consejo directivo de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benefica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacio-nal del día 25 del próximo mes de iunio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente del Consejo Directivo de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próde la Loteria Nacional del dia 25 del pro-ximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines benéficos de dicha Institución, en la que habrán de expe-dirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que ven-derán al precio de tres pesetas, y en la cuales adjudioren genes premios los sique se adjudicarán como premios los siguientes: Una motocicleta «Peugeot», valorada en 20.300 pesetas; un ciclomotor «Settre», valorado en 7.200 pesetas, y una máquina de coser, tipo gabinete, «Refrey», valorada en 4.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números con iguales a los de los que obtenros sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y ter-cero, respectivamente, del indicado sor-teo de 25 de junio próximo, y una cesta conteniendo artículos alimenticios de «Mantequerías Arias», valorada en 1.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuivos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que coresponda.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Direc-

tor general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar u_n rifa de utilidad mública en combinación con el sorteo de la Lote-ría Nacional del dia 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 24 del pasado mes de diciembre, se autoriza al señor Alcalde del Ayun-

tamiento de Baracaldo (Vizcaya), para tamiento de Baracaldo (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del dia 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos para la construcción de un Templo parroquial, en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papelétas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cuatro pesetas, y en la que se adjudicarán como prem os, en cada una de las cinco series, los siguiencada una de las cinco series, los sigulen-tes: una vivienda nueva, situada en Beurco, valorada en 40.000 pesetas; una alcoba de madera, valorada en 10.000 pesetas, y un aparato receptor de radio «Marconi», modes 1.277, de siete vályulas, valorado en 5.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos núme-ros sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y ter-cero, respectivamente, del indicado sorcero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; una plancha eléctrica, con regulador térmico, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resultar acrosa edes con los de 8000 peses. sulten agrac ados con los de 6.000 pese-tas; un reloj de pulsera, de señora o cahallero, a elegir, y valorado en 1.000 pe-setas, para cada uno de los números ansetas, para cada tino de los mimeros an-terior y posterior del que obtenga el pre-mio primero, y un objeto de arte, valo-rado en 30 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público y demás que corresponda. Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de las instalaciones eléctricas del Sanato-rio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de instalaciones eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales. Pliego de condiciones facultativas. Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documento podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Pa-tronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrán la proposición

económica, y otro, abierto, con los do-cumentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósi-tos (Hacienda), entregándose por el ci-tado Registro general del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de quince and ochocientas pesetas (15.800);

El tipo máximo de licitación será de setecientas ochenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas con sie-te céntimos (789.965,07).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de la presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antitu-berculoso, y con asistencia del ilustrisi-mo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronanato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generates.

El plazo de terminación total de estas obras será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Se-cretario general, José Fernández Turégano.

926-A, C.

Anunciando la subasta de las instalacio-nes de lavadero, desinfección, cocinas y máquinas auxiliares de cocina, en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz),

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Cen-tral, saca a subasta las instalaciones de lavaderos, desinfección, cocinas y maquinas auxiliares de cocina, en el Sanatorio de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminara a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales. Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documento podran ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o envia-dos a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, den-Las proposiciones se presentaran, uentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resulardo que condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la tlanza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veinti-

ciaco mil pesetas (25 000).

El tipo máximo de licitación será de un millón trescientas un nill trescientas cuarenta y cinco pesetas (1.301.345).

Cinco di s naturales después de la terminación del plazo de la presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentisimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísi-mo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Juridico del Ministerio de la Goberna-ción, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronanato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los plie-gos presentados, de acuerdo con lo esti-pulado en el pliego de condiciones gene-

El plazo de terminación total de estas obras será de ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Todos los gastos de esta subasta serán

de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turé-

gano. 927—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para contratar el transporte aéréo nocturno de la corres-pondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid.

Se convoca concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid - Barcelona - Madrid.

Estos transportes serán diarios.

En el concurso podrán tomar parte las entidades nacionales que, disponiendo flota aérea suficiente y capaz, estén legalmente autorizadas para realizar estos

transportes.

El pliego de condiciones, el modelo de proposición y el de contrato establecidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, podrán ser examina-dos en la Sección de Transportes Maríti-mos y Aéreos de la Jefatura Principal mos y Aéreos de la Jefatura Principal de Correos, sita en la planta sexta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos y que se fija en quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Barcelona.

Barcelona.

Madrid, 2 de abril de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. 903—A. C,

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Ci-vil de Beneficència a doña María del Carmen López-Mancisidor Solano.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decre-to de 26 de abril de 1940, y en atención

a los méritos que concurren en doña Ma-ría del Carmen López-Mancisidor Solano, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentisimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 25 de marzo de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de

Cruz de segunda clase. Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, Manuel. M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan.

En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Jeró-nimo García Fernández, don Alberto Pezi Peñalver y don José Torres Jiménez, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de diciembre de 1953, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Be-neficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase, al primero, y de segunda, a los restantes. Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Di-rector general, Manuel. M. de Tena.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «J. L. Gándara y Compa-ñia, S A», para ocupar, en la primera alineación del dique de Poniente, del puerto de Ceuta, una parcela con desti-no al establecimieno de un edificio para almacén de cfectos navales para suministrar a las embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Juan Sala Torrent, en representación de «J. L. Gándara y Compafiia, S. A.», solicitando ocupar una parcela en el dique de Poniente del puer-

de Ceuta para construir un edificio destinado a depósito de efectos navales.;
Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la cidente tente de la perioriente para el Portomeros por el parte para el portomeros peros. lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiendo-se presentado un escrito de oposición suscrito por diversos comerciantes de ferretería y efectos navales en Ceuta, por estimar que no debe autorizarse el estaesumar que no debe autorizarse el esta-blecimiento de construcciones de carác-ter permanente en las zonas de servi-cio de los puertos, para dedicarlas a ac-tividades mercantiles, y por considerar que dicha concesión entraña un verda-dero monopolio, señalando, además, la posibilidad de eludir el pago de arbitrios o impuestos en vigor en la plaza de o impuestos en vigor en la plaza de

Considerando que, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios de-pendientes de este Ministerio, que carecen de base las razones alegadas en las oposiciones presentadas, ya que, conforme se prescribe en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, esta clase de autorizaciones no constituyen monopolio y podrán otorgarse, por lo tanto, varias de la misma clase en cada puerto, y estimando muy conveniente autorizar el establecimiento en el puerto de Ceuta de las instalaciones complementarias adecuadas para poder suministrar a las embarcaciones los artículos navales en forma similar a como se efectúa en los puer os extranjeros próximos;

Teniendo en cuenta que en la actualidad se dispone en aquel de modernas y completas instalaciones para suministrar comoustibles sólidos y líquidos, así como para el aprovisionamiento de hielo y de agua potable;

Considerando, de acuerdo con el informe elevado en 26 de abril del pasado año por la Jefatura de Obras Publicas de Ceuta, que resulta muy conveniente la agrupación en un solo edificio de todos los almacenes de efectos navales con destino al suministro a los buques, solicitados en la primera alineación del dique de Pomento del purto de Ceuta, y teniendo presente que el peticionario señaló en la instancia presentada el dia 3 de enero del pasado año que solicitaba se le au orizase la instalación del almacén en el lugar indicado en los planos del proyecto presentado por el mismo o en otro lugar adecuado, dentro de dicha zona portuaria, y en vista de que posteriormen e ha suscrito, además, la aceptación al lugar fijado para el en el acta levantada en la expresada Jefatura el día 14 de abril del pasado año, en la que figura un presupuesto de 199.029 pesetas para la parte del edificio destinada al mismo, así como el plano a escala 1/1.000 del emplazamientó y a escala 1/100 de las plantas y fachadas de los nuevos edificios:

Considerando que el Jefe de Obras Públicas de Centa ha señalado, en el informe suscrito en 5 de junio último, que la instalación solicitada por el peticionario resulta de verdadera conveniencia pública por las facilidades que ha de reportar para el aprovisionamiento del tráfico habitual en el puerto de Ceuta, y que no han de resultar afectadas las obras y servicios públicos establectedos ni los que se puedan establecer en un plazo previsible, y teniendo presente que la Sociedad peticionaria ha presentado un nuevo proyecto, suscrito en 27 de septiembre del pasado año, de las obras a realizar, que se ajustan precisamente a la agrupación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Centa de varias concesiones solicitadas y en tramitación, de acuerdo con el acta y planos levantados en 14 de abril del corriente año, a los que prestaron su conformidad los peticionarios en la expresada fecha;

Considerando que ya no hay ningún inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a la concesión en la nueva forma solicitada, y con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon, y limitando los artículos a suministrar en dicho almacén a los señalados en el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta en 27 de agosto del pasado año, y teniendo en cuenta que la Asesoria Juridica de este Ministerio emite el informe correspondiente con fecha 5 del pasado mes,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.5 Se autoriza a «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», para ocupar, en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta una parcela de terreno con destino al establecimiento de un edificio para almacenar grasas, pinturas, cabilleria, anclas, jarcias. redes, empaquetaduras y artículos para pesca,

con destino al suministro de las embar-

2.ª La parcela a ocupar y las obras a realizar habrán de ajustarse al acta, planos y presupuesto suscritos en 14 de abril del pasado año y de acuerdo con el proyecto presentado últimamente por el peticionario, suscrito en 27 de septiembro del presede con

bio del pasado año.

2.7 No podra destinarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede dicha parcela, ni almacenar distintos artículos de los autorizados en la condición primera, ni dedicar el edificio a viviendas en ningún caso, quedando obligado el concesionario aconeriros los obras en la concesionario.

a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en su articulo 41, se aplicarán las normas establecidas en el 47, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, de presentarse el caso previsto en el mismo.

La Sociedad concesionaria viene obligada a consignar al pie de la comunicación en que se le notifique el otorgamiento de la concesión su renuncia expresa a que pueda continuar la tramitación del expediente incoado a instancia de la misma, con la parcela y obras consignadas en el primitivo proyecto presentado y suscrito en el mes de diciembre del año 1951.

5.º La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras que figuran consignadas a su nembre en el proyecto suscrito en 27 de septiembre del pasado año, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.º Las obras sé comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autoripación.

presenta autorización.

7.º Si transcurirdo el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga cencedida para ello, no se hubieran empezado estas ni solictiado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Chras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación defintiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentose serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

ridad.

9.3 Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a

la Superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa y quedarán obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente ten vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Juntade Obras del Puerto de Centa, y a partir de la fecha de otorgamiento de la
presente autorización, un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y
25 pesetas por metro cuadrado de superficie edificada no comprendida en la
planta baja; además, por todo el movimiento de mercancias a que de lugar
el uso de la concesión, tributará con
arreglo a las tarifas vigentes o a las que
en el futuro se dicten. Dicho canon será
revisable por la Administración cuando
se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen quedando
obligado, además, la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto
de Ceuta o que se establezcan en lo sucesivo.

cesivo.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado esto caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de hoviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Óbras Públicas de Ceuta.

Autorizando a la «Compañía Euskulduna de Construcción y Reparación de Buques» para prolongar la vía de rodadura de la grúa lorre electrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle, y para desviar la vía de rodadura éxistente a lo largo del muelle todo ello en la jactoria de Olaveaga (Bilbao), en la margen izquierda de la ría de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Compañía Euskalduna de Construcción y Repración de Buques», solicitando au orización para prolongar una vía de rodadura de una grúa en la grada número 1 de la factoría de Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon. Es e Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condi-ciones siguientes:

Se autoriza a la «Compañía Eushalduna de Construcción y Reparación de Buques» para prelongar la vía de rodadura de la grúa torre eléctrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle y para desviar hacia dicha grada la vía y para desviar hacia dicha grada la via de rodadura existen a lo largo del muelle correspondiente a la grúa locomovil de vapor. Todo ello en la factoria de Ola-veaga (Bilbao), en la margen izquierda de la ría de Bilbao.

2. Ls obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 5 de junio de 1932, por el Ingeniero de Caminas don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien durante la ejecución de los obres podrán medificare los detactos de la contra podrán medificare la cont de las obras podrán modificarse los detalles de éstas, siempre que las alteracio-nes se lleven a cabo con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de

Bibao.

3. Se ctorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en ci artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos.

4.º Se empleará para tender la vía el floo de carril «Phoenix», puerto de ranu14 máxima, o, en su defecto, carril y con racarril fuertemente unidos entre si cada veinulcinco centimetros. En los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una atarjea en forma análoga a la que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvias. tranvias.

5.5 Las instalaciones que se monten no constituirán sirvidumbre permanente sobre les terrenos de dominio público en bre les terrenos de dominio publico en que se ejecuten, y al cesar, cuando la Administración, así lo estime conveniente, será obligación del concesionario retirar todos los materiales y dejar libres los verrenes ccupados, en su actual strucción, en el plazo que al efecto se le señale.

Caso de no efectuar los citados trabajos en el expresado plazo, se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras del puerto de Elbao, por cuenta del concesionario, y sin derecho a indemnización alguna por

parte de éste.

6.º Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesior durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le sefialen por la Junta de Obras del Puerto.

7. Queda la Compañía concesionaria obligada a restablecer los firmes que des-truya y levante en la zona maritima de servicio con iguales calidades que las existentes y en condiciones de que la existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la de-

bida forma.

Queda igualmente obligada a la conservación en buen estado de todo el ancho que ocupa la vía aumentada en 0,50 metros por cada lado.

8.4 Queda prohibido terminantemente el estacionamiento de grúas locomotoras y vagones cargados o descargados en la vía, debiendo además efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público, que deberá conservarse siempre limpia, libre y expedita para el tránsito público y rodado, pues se considerará siempre preferente el servicio de puerto y para ello cesará immediatamente di uso de las vias cuando lo requiera dicho servicio, para lo que, llegado el caso, la Dirección de la Junta del Puerto fijará vará implícito el término del plazo de los turnos de servicio que pueden estable-

cerse en dicha zona.

9.º Las obras serán comenzadas en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta autorización y deberán erminarse en el de ocho meses a contar de la misma fecha y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Je-fatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto, se reduzcan en todo lo posible las moles-tias que a otros intereses puedan originarse.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. Queda también obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno coupado ni las obras e instalaciones au originale. zadas a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es otorgada la presente

concesión.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma y con asistencia de la Di-rección de las Obras del Puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se ex-

tenderá acta, que será sometida a la apre-

bación competente.

14. Tanto durante su construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefautra de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Fa-cultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas ordenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

15. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. El concesionario elevará la fianza.

depositadas al cinco por ciento del importe del presupuesto y reintegrará 12 conce-sión conforme a lo dispuesto en la vi-gento Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17. Por la ceupación de terreres de dominio público con la instalación de vías, el concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto un caron anual de doscientas cincuenta pesetas a partir de la fecha de la concesión y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

18. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares

en esta concesión.

19. El concesionario queda chligado al 19. El concesionario queda chigago al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Pro ección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las ser-

mento.

20. La caducidad de la corcesión llevará implício el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario. el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado el terreno y quedando a lavor del Estado las obras que tengan el carácter de ci-mentaciones. Declarada la caducidad, la Jun'a de Obras del Puerto de Bilbao, si asi le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículó 47

de la vigente Ley de Puertos.
21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cordiciones an eriores será causa de cacuci-dad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la me-

teria.

Lo que de orden comunicada por el sefor Ministro digo a V. S. para su comperimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953. - El Director general, Ct. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y litératura griegas» de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la catedra de «Lengua y Literatura griegas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dis-puesto por Orden de esta fecha. Pueden optar a la traslación los Cate-

dráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la

racante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes que sean eclesiásticos

presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar par-

te en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañas de las hojas de servicicios, expedidas según la Orden de 17 de setiembre de 1942 («Bo-letín Oficial del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Cen-tro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de vente dias, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la pu-blicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del titulo profesional de Cate-drático o del certificado de haber recla-mado su expedición y abonado su im-

porte.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de a nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que

asi se verifique, desde luego, sin más que l

Madrid, 3 de marzo de 1954.-El Director general, Joaquin Pérez Villanueva.

Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Anunciando para su provision por concurso oposicion dos plazas de Médicos de 'iuardiu con destino en el Hospitai Chinco vacantes en esta Facultar

S- nallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Medicios de Guardia con destino en el Hospital Clinico, dotadas con el sueldo o la gratificación arual de siete mil doscintas pestas or concurso-oposición según lo dispone la Orden ministrial de 3 de septiembre de 1940

El nombrand nto será por cuatro años, promogables por otros dos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.
- 2.º Certificado de nacimiento, acreditando tener veintiún años cumplidos.
- Justificante de estar en posesión 30 del título de Licenciado.
- 4º Justificante de adhesión al Nuevo Estado.

5.º Haber sido alumno interno de Clinicas en propi dad o Ayudante de cla-ses practicas por lo menos un año.

Todos cuantos documentos relativos a meritos y servicios deseen agregar los solicitastes

Abonar setenta y cinco pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otro de Cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arregio a la Orden de la Prest-dencia dei Gobierno de 6 de marzo de 1842, los ejercicios comenzarán después de transcurridos por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tabión de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 5 de febrero de 1954.—El Decano, M. Sebastian.—Visto bueno: el Rector, Emilio Díaz-Caneja.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a varios aspirantes à la Auxiliaria numeraria de «Declama-ción» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Real Escuela Superior de Arte Dramatico de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado por Orden mi-nisterial de 9 de febrero último, para proveer la Auxiliaria numeraria de «De-clamación», vacante en el citado Centro, a los aspirantes doña María Trinidad Tello Meneses doña María del Carmen Prendes Estrada, don Manuel Dicenta Badillo y don Jacinto Fernández San Emeterio.

2.º Que se remitan las documentaciones de los aspirantes admitidos al Tribunal cuando éste sea nombrado.

Madrid, 25 de marzo de 1954.-El Director general, A. Gallego Burin,

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Incluyendo en la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil la categoria profesional de Alquitranador.

Ilmos, Sres.: En la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sctor Fi-bras Diversas de la Industria Text.l, y en su Sección de Cordelería no se reco-ge la categoría profesional de Alquitra-nador, que existiendo en la práctica de

esta actividad laboral, parece convieno regular.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden de 11 de abril de 1947 aprobatoria de las expresadas Ordenanzas, ha tenido a bien acordar lo signiente:

1.º Entre los párrafos b) y el del apartado B) Personal obrero, del artícu-lo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, se incluirá otro que dirá textualmente:

Alqu tranador.—Es aquel que tiene a su cuidado la máquina de alquitranar y vigila el paso de los hilos y cuerdas por las barcas que contienen el alquitrán, ai objeto de que los mismos queden sujetos a su impregnación.

2.º En el apartado bi, Personal obre-ro del artículo 49 de las referidas Or-denanzas, se incluirá la mencionada categoria profesional:

1.ª Zona 2.ª Zona 3.ª Zona

Diario -

Alquitranador. 15,00 13.50 14.30

Lo establec'do en la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 31 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla. Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLEIIN OFICIAL DEL ESTADO de jecha 7-4-1954.

C. P. N. núm. 5.649, expedido en 2-11-1950

PRODUCTOS ELECTROLITICOS,

Fábrica de productos químicos.—Oficinas: Diputación, 56, y Rocafort, 95. Barcelona. Fábricas: en Zona Franca de Barcelona y en Prat de Llobregat (Barcelona)

	Producción normal	Capacidad de producción
PRODUCTOS QUE FABRICA:	Tm.	Tm.
Fábrica de Prat de L'obregat:		<u> </u>
Bieromato potásico	500	1.000
Bricomato socico	500	1.000
Sulfato basico cromo	250	500
Allimore de cromo	100	200
Aumariao eromico see con esta esta esta esta esta esta esta esta	50	100
Cioriiro de pario	1.127	2.000
Hidrato de bario	400	გ00
Nitrato de pario	262	500
Peróxido de sodio	450	500
Fábrica Zona Franca de Barcelona:		
Acido sulfúrico	11.000 2.300	15.000 3.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos dias laborables jornada de veinticuatro horas, por ser industria de proceso continuo y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se pro-cederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalcacín (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y

Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Ins-tituto Nacional de Colonización va a procede, a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalcacín (Ca-diz) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al oc-tavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 do octubre de 1939 y en el segundo párrafo

del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de de-rechos afectados, inscritos en los Regis-tros públicos, que en los cías y horas que

se señalan a continuación y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las vierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citaca Ley de 7 de octubre de 1939:

Núme	ro de la parcela en el proyecto	Superficie excedente	Fecha señalada para el le miento del acta previ	
	de parcelación	Hectáreas	Dia	Hora
111	Las Pavonas	24-17-97	22 abril 1954	10
109 a 111 a	Donadío del Trobal	19-76-13	Idem	11
113 a 31 10	Santa Eulalia de Zamora Berlanga	23-51-66 72-08-25 128-37-90 20-31-75	Idem 24 abril 1954 Idem Idem	10

Madrid, 30 de marzo de 1954.-El Director gene ral, Alejandro de Torrejón. 1.356-A. C.

Dirección General de Agricultura

Circular sobre beneficios a la producción agricola en terrenos de nuevo regadio de secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministenio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón; 28 de enero de 1953 de gara tripo e algodón en terranos. 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo, y 4 de marzo de 1954.

De acuerdo con el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de marzo de 1954, sobre beneficios a de 4 de marzo de 1954, sobre beneficios a la producción agricola en terrenos de nuevo regadio o de secane en las condi-ciones que se señalan en aquélla, y tam-blén con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, rela-tivas a algodón, y 28 de enero de 1954, para trigo y algodón en terrenes actual-mente dedicados a viñedo, Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado sexto de la Orden de 4 del corriente, se tengan presentes las normas que siguen:

presentes las normas que siguen:

Primera Solicitud de los certificados. Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefa-tura Agronómica Provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo con el visto bueno del Alcalce o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término mu-nicipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando crogusi acotado de la total superficie cultivada de remolacha.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas, a que alude el apartado quinto de la Orden de 4 del corriente, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso estas se limitarán a informarlas, heciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovecha-mientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua

correspondientes.

correspondientes.
Los agricultores que, teniendo el propósito de arrancar durante el año 1954
sus plantaciones de vid, deseen acogerse a
los benefificios de la Orden ministerial
de 28 de enero de 1954, deberán formular
por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes de finalizar el mes en
curso en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente. Recibida por ésta
la petición, se comprebará por su personal facultativo, visitando los terrenos, si
concurren en éstos las circunstancias exiconcurren en éstos las circunstancias exigidas para el otorgamiento de los referidos beneficios, redactándose por el Ingeniero Jefe la propuesta que juzgue oportuna, y que, en unión de las actuaciones, elevará a partir del día primero del próximo mes de abril a resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid.

Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de veneficios.-Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes ministeriales, los productos agrícolas ex-presados en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadio de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico, qe los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadio de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realica por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no nismos cficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos, de regadio

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos

de regadio existentes. También es fundamental que se compruebe el mante-nimiento de la superficie de regadio anmanteterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finça que pretendan acogerse a estos beneficios. Quedan exceptuados de estos derechos

Quedan exceptuados de estos defectos aquellos terrencs o extensiones enclavados en zonas diclaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que, a propuesta de dicho Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura, con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a la Jecular Agranómicas an Circular las Jefaturas Agrorómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año.

A tales efectos las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe pre-

vio correspondiente,
c) Terrenos de secano no comprendi-dos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se reali-ce previamente en el año anterior a este cultivo de trigo, un barbecho blanco o semillado con leguminosas,

semillado con leguminosas.

A estos efectos, se considerarán aquellos terrenos que no estando comprendidos entre los que se refiere dicha Ley sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como desenvilados de considerados de mejoras, como desenvilados de considerados de mejoras. palmitado, despedregado, limpia de matas u otras analogas, suponiendo, por tanto, una explotación agricola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle

enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas aricolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas explotaciones donde existan aquenas explotaciones donde exis-tan superficie: no labradas hasta la ac-tualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de no-viembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, aun cuando a dichas explotaciones no se les haya fijado plan de siembra y barbecho, a pesar de estar incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras, repetidamente citada.
d) Terrenos actualmente dedicados a

viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicar-los al cultivo de trigo o de algodón, a que se refiere la Orden del Ministerio da Agricultura de 28 de enero de 1954 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de

febrero siguiente)

Para pocer distrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón nabrán de obtenerse en terrenos actualmente de viñedo que tengan un rendimiento anual no inferior a un kilo-gramo de uva por pie, si fueren de secano, o de tres kilogramos, si fueren de regacio.

e) En los terrenos de saladares o marismas, la certificación no podra extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura, con determinación del cultivo a que han de dedicarse y pazos correspondentes de ouración de los beneficios de acuerdo con lo que establece el apartado quinto de la Orden de este Ministerio

de 4 de marzo en curso.

f) En ningún caso los beneficios que se disponen por las repetidas Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1952 (arguedos). tículo 16), 5 de marzo de 1953 y 28 de enero y 4 de marzo de 1954, podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una neclárea

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reunan los requisitos para acogerse a los beneficios de referencia, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificángose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acrédittrse la per-sonalidad del organismo o entidad agricola solicitante y la representación auto-rizada de los cultivadores directores de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de pla so en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesacos, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.
Tercera. Cultivos que pueden alcanzar lo; beneficiarios establecidos en las refe-

ridas Ordenes ministeriales. - Cuando se soliciter, por primera vez estos beneficios:

En regadio: En zonas no denominadas regables, trigo, arroz y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano: trigo y algodón. Las fincas que actualmente, por no ha-ber veucido el plazo de validez, mantienen per venerdo el piazo de vandez, mantenen derechos de aptituc para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 27 de diciembre ce 195. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual pera la correlada de los sultires afracias. para las cosechas de los cultivos siguien-

En regadio: En zonas no denominadas regable, trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y en zonas cenominadas regables, trigo y remolacha azucarera. En secano: trigo.

5 de marzo).

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo ce trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadios y de uno para los secanos, con independencia de la fe-cha en que se iniciaron los derechos de reserva y Orcenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se beneficien con cultivo de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado septimo de la Crden de 4 del corriente habran de ajustarse a las limitaciones que se seña-lan en la Circular de esta Dirección General de 1 de Ciciembre de 1952 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15. rectificada el 16), por la que se flian los porcentaies máximos de superfícies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agricola en la inteligencia de que la norma pri-mera de la expresada Circular al decir «... en relación con las superficies totales regadio o secano en cada finca o ex-otación...» ha de interpretarse en el plotación...» sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular se anlicarán a cada una de las narcelas acogidas a los benecios de de las harcellas actignatas à la octrolos de reserva Igualmente se tendrá en cuenta lo dismiesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrán repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador cirecto que se encuentre en estas circunstancias la ne-cesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptituc, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debida-mente totalizacias. De todas las parcelas se tonará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lu-gar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficies a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el ano correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecico, y en caso contrarlo se exten-derá el certificado correspondiente sola-mente a la superficie a que tenía derecho. y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la super-ficie indebidamente cultivada, a los efec-tos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, ceberán consignar la supercie concedida en el certificado de aptitud la superficie cultivada y aforada con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse por la Jefatu-ra Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obte-nidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio. de 27 de enero de 1950 (mantenidos a través de las Circulares de la Dirección Ge-neral de Agricultura de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que va no figuraban en la de 18 de marzo de 1952), podrán ser rehabilitados al disponer el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954, que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive cicho producto por el número de años que aún resten de las concesiones menciona-

En cualquier caso, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza o svisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se reflere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitara ningún expediente de mueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agrícola para el cultivo de arroz, mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican.

a) En terrenos de regadio de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económiyo de los Organismos oficiales siendo indis-pensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos os ter enos situados en las zonas denomina las regables por ser de posible regadio como con-secuencia de las obras hidráulicas reali-zadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadio que

estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus dere-chos de reserva no hayan caducado.

c) En terrenos de roturación volunta-ria para cultivo de triggo a que se refie-re el apartado c) de la norma segunda ce la presente Circular, durante tres años, se-millándolo en los barbechos intercalares del cultivo de trigo. Es decir, que estos terrenos podrán disfrutar de tres cosechas

rrenos podrán distriutar de tres cosechas ce trigo y tres de algodón.
d) En terrenos de saladares y marismas, aun dentro de zonas declaradas regables por el Estado el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias ce cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos las peticiones serán elegadas a la Superioridad por esta Direcvadas a la Superioridad por esta Direc-ción General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán la tramitación nor-

e) En terrenos actualmente dedicados a viñedo en los que voluntariamente se

a vinedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señala la Crden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero ce 1954
Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algocón para aquellos nuevos regados que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios según Orden conductos a limenticios, según Orden con-junta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de ene-ro de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vi-gencia de los expresacos derechos. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieran a la identificación de la parcela, la industria con quien contra-tó la camoaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavacos en zonas denominadas regables en los que se hubicse cultivado trigo, a tenor del articulo tercero de la Orden de 27 de enero de 1950, o remolacha, al amparo del artículo primero de la de 27 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cóm-puto de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta. Características de los certificados.-Los informes de las Jefaturas Agronómicas, a que hace referencia el aparta-do sexto de la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1954, tendrán caracter

de certificado.
Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la Circular de 20 de diciembro de 1947, Cictada por esta Dirección General (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1948), y deberán llevar la con-formidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo, en el caso de nuevo regacio, los plazos de duración de los beneficios.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia tendrán carácter definitivo para los secanos, y rega-díos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadio estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de conscelón para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha su perfície, elevando a dentivo el primer corre perficie, elevando a dentitivo el primer cer-tificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita concern la receve haciados en el segunda visita concern la receve haciados esta de segunda visita de segunda visita de segunda visita de segunda esta de segunda visita de s sita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden de ese Ministerio de 4 de marzo de 1954, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos las Jefaturas Agronó-micas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las

razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una radical alternativa. en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un procucto con dere-cho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la dura-ción de los plazos concedidos, es dectra que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blan-

Quinta. Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cuitivo con derecho a beneficio se hubiese perdico éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por narte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las calleste que lo hayon en priginado, giamara certificado la percida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará colistar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable nor la énoca y demás conservadores. es realizable por la época y demás con-ciciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios no se com-

cunstancia. No se expedirá certificado ni cocumento alguno que justifique una cosecha nu-la o insuficiente al final de cada cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aun-que por el cultivador se solicite que no se

putará a los efectos de plazos para dichos

derechos el año en que concurra tal cir-

realice la visita por no existir cosecha, y, en todo caso, el certificado de nulidac de cosecha sólo se podrá extender si el cul-tivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Sexta. Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude sean visitadas, antes de exten-der los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica. Unicamente en el caso en que entien-

da la J fatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la vi-sita, contestando de cficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizar-se, cuando menos, en dos ocasiones: La una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha. En la primera visita se reconocerán los

terrenos y las obras realizadas, así como las posibildades de las iniciadas o pro-yectadas, cuidando de apreclar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en ple sobre las parcelas afectadas, indican-do el rendimiento probable de los culti-vos objeto de los beneficios de que se

Séptima. Recursos ante a_S Jejaturas Agronómicas. — En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados, que el total de los productos agricolas pendientes de recolectar y de entrecolas pendientes de recolectar y de entre-ga posteriormente a los organismos en-cargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha proba-ble fué calculada por la referida Jefatura Agronómica podrán los referidos intere-sados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a jui-cio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nue-va visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún ca-so se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o talmen-te levantada.

Octava. Anulación de los referidos be-neficios.—Cuando las Jefaturas Agronó-micas comprueben, en casos excepciona-

les, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con fal-sedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes a superfi-cies, fechas de siembra, entrega de cu-pos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas etras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido in-tento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dición aportada, lo comunicaran a esta Di-rección General con las pruebas perti-nentes, para que ésta, a su vez, propon-ga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anu-lación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directa-mente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Novena. Plazos para la presentación

de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primers visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados y fine de que el personal tácateresados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Cuando la petición de reservas sea para algocón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de

mayo de 1954. Décima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de

estos gastos. Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre afo-ros de cosechas de trigo, no debiendo por tanto cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del cer-tificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Undécima En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Ducdecima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados,

tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: Término municipal en que ladica la finca; nombre del culen que ladica la finca; nombre del cul-tivador directo; cultivos de que se tra-ta; superficies, secano o regadio, y en este último caso, clase de obra a reali-zar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones refe-rentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cose-cha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remi-

Una copia de estas relaciones se rem-tirá por las Jefaturas Agixnómicas a la Delegación Provincial de Abastecimiento de su provincia. Decimotercera. En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsis-tentes las normas segunda («Superficies»). tercera («Duración de los derechos»), cuarta «Beneficios»), quinta («Documento necesario»), sexta («tramitación de expediente»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, décimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o pérdidas»), décimoquinta («Recursos»), décimosexta («Anulación de der chos de decimosexia («Antifación de derichos de reserva»), décimoséptima y décimoctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), en constitue de la convenida en la convenida e cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimocuarta. Quedan deregadas las Circulares de esta Dirección General, de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), en cuanto no se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Di-rector general, C. Cánovas García.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Direc-tor del Servició del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agricolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo de 1954), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reunen las condiciones exigidas et la mencionada dis-posición se tramitarán y concederán de acuerdo con las normas que a continuación se determinan,

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º Considerando los valiosos resultados obtenidos en orden a la pro-tección dispensada a determinadas producciones agricolas, es aconsejable persistir en el estimulo mediante premios o primas a determinados productos agricolas, siempre y cuando estas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

REQUISITOS DE LAS TIERRAS

- Terrenos de regadio de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que uti-licen a tales efectos proceda de conce-siones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.
- B) Terrenos de regadio de nuevo establecimiento en zonas denominadas re-gables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por ini-ciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadio.

Quedarán exceptuados de estos beneficics aquellos terrenos o extensiones en-clavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a pro-puesta de dicho Instituto ha determina-do el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952 y comunicada a las Jefaturas Agronómicas en 7 de fe-brero de dicho año.

C) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley del 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturan para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior a este cultivo de trigo un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

Di De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1954, los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para de-dicarlos al cultivo de trigo o de algodón, siempre y cuando los rendimientos no sean inferiores a un kilo de uva por pie en tierras de secano, o de tres kilos por pié si fuera en los de regadio.

SUPERFICIE MÍNIMA

E) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensiones inferiores a una Ha.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la pre-sente disposición, mediante su puesta en riego integradas por parcelas de diver-sos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una Ha., podrá concedérselas tales derechos en forma colectiva, especificandose únicamente la total superficie acogida a dicho regimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cul-tivos interesados, con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se salicita.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de referencia, y que se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente des-

critos, son los siguientes:
Cuendo se solicite por primera vez es-

tos beneficios:

Trigo. Zonas no denominables regables { Algodón. Regadio Arroz. Zonas regables

Secano: Trigo y algodón. En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura anterior-mente citada (28-1-54), los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse a los cultivos siguientes:

En aquellas tierras que actualmente. por no naber vencido el plazo de validez mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que se establecia en las Or-denes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950 y los Minis-terios de Agricultura y de Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año 1954 en los cultivos siguientes:

Trigo. Algodón. 🔧 Zonas no denominables regables Remolacha azucarera. Regadio ...-Arroz. Trigo.

Secano: Trigo.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1953.

PLAZOS DE DURACIÓN

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo

de 1954, son los siguientes:

a) En terrenos de nuevo regadio:
De tres a cinco años, fijados en cada caso por la Dirección General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspon-diente, cuando se trate de trigo y arroz, y por el Ministerio de Agricultura cuando se trate de algodón o cultivos en saladares o marismas.

b) En terrenos de secano:

Tres años.

Cuando se trate de terrenos actualmente dedicados a viñedos, en los que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de enero de 1954, se dediquen al cultivo de trigo o de algodón, el plazo de duración de los beneficios que se establecen no podrá exceder de tres años y se fijará en cada caso al dictarse la resolución correspondiente, debiendo tenerse en cuenta a dichos efectos la productividad del viñedo que se arranque y las caracterís-ticas agronómicas de la zona. Una vez cumplidos los plazos señala-

dos, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

No obstante, cuando las tierras se des-tinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga

de dos años para las de regadio y de un año para las de secano con indepen-dencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que lo autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores y al solicitar estos derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiendose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

IMPORTE DE LAS PRIMAS

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agricolas que se obtengan en los terrenos que reunan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1954, serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pe-setas por quintal métrico para el agri-cultor, quedando éste exento de los gas-tos de aforo de cosechas.

Arroz.-Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la parte de cosecha de libre disposición

en la forma siguiente:

En el primer año de disfrute de la re-serva, exención total de cupo forzoso de entrega; en el segundo año el cupo de entrega; en el segundo ano el cupo forzoso será el 10 por 100 del que se establezca como normal obligatorio; en el tercer año. el 20 por 100; en el cuarto año, el 30 por 100, aumentándose en la misma proporción para los años sucesivos, en los que tengan este derecho.

Se entiende aplicable estas entregas

de cupo forzoso solamente a los nuevos

cultivadores que gocen de los beneficios a partir de la próxima campaña, subsis-tiendo para los antiguos el derecho ya establecido de exención total de cupo durante los años que le resten de disfrutar los beneficios concedidos.

e) Remolacha azucarera.—Primas del 29 por 100 del precio base establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno

de 13 de febrero de 1954.

LIMITACIÓN CULTIVO REMOLACHA

s superficies one se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de fe-cha 1 de diciembre de 1952, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agricola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada circular al decir «... en relación con las su-perficies totales de regadio o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a

los peneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro c i mismo término municipal, o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azu-carera correspondientes a todas sus parcelas podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podra repetirse el cultivo de remolacha al

ano siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero naciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, hadiando la distribuiración a la forma de la distribuiración pero parcelas, hadiando la distribuiración pero la d ciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente to-talizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar di-chos beneficios. Es decir que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada a los efectos de animente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela; la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en

la circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la O. Jen conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950—mantenidos a través de las circulares de la Dirección General de Agricultura de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de marzo de 1952—, podrán ser rehabilitados, al dis-poner el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954 que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el nú-mero de años que aún resten de las concesiones mencionadas.

En cualquier caso y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de no-viembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo de arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará ningún expediente de nueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agricola para el cultivo de arroz mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de noviembre de 1952.

SALADARES Y MARISMAS

Art. 5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo con la Orden ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Di-rección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expe-dientes, que, en caso de resolución apro-batoria, seguirán la tramitación normal.

CÓMPUTO DE LOS AÑOS

Art. 6.º Habida cuenta que estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo su-cesivo a base de los productos estipula-dos en regadio, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos, cuyos culti-vos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor ren-dimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 4 de marzo de 1954, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cul-tivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de se-cano los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadio, en que pue-da obtenerse dentro del año agricola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solici-tud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de estos por el número de años agricolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

Beneficiarios

CULTIVADORES DIRECTOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS BENEFICIOS

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de referencia y los que, teniendo ya para sus tierras concedidos los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden del Ministerio de Agricultura del 22 de noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente circular.

III

De los documentos

JEFATURAS AGRONÓMICAS.—SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE APTITUD

Art. 8.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disestos beneficios, que por la presente dis-posición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se solicitan estos derechos así como cuan-do se trate de tierras que ya viniesen dis-frutándolos—siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vi-gencia de los citados derechos—, deberá solicitarse por los cultivadores directos, y de la Jefatura Agronómica correspony de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia donde tenga enclavadas sus tierras, mediante instancia suscrita por el mismo y con el visto bue-no del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal en donde radiquen las tierras, el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada en el caso de continuación de los mismos,

PETICIÓN DE LOS DERECHOS ANTE COMISARÍA GENERAL

Art. 9.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se soliciarán de esa Comisaría General tales derechos, especificándose los datos corrspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que a la presente circular se acompañan.

Por lo expuesto, cuando se inicien los derechos a estos beneficios por primera vez, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la conti-nuación de los mismos, la instancia se formalizará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva, por haber terminado su vigencia, y se persistiera en su continuación—ex-clusivamente para cultivo de trigo—, la instancia que se ha de presentar en so-licitud de dichos derechos será la reco-gida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica de que las tierras sobre las cuales se pretende ejex-citar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en el supuesto de que se solicion estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios, la copia exacta al original dei certificado de apti-tud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el mocelo ordenado por la Dirección General de Agricultura de fe-cha 20 de diciembre de 1947.

FORMA COLECTIVA

Cuando se trate de petición por culti-vadores reunidos en forma colectiva, por ser individualmente sus tierras menores de una hectarea, la solicitud deberá realizarse por el Presidente de la Comuni-dad o la Entidad agrícola que, debida-mente autorizada, los represente.

PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Art. 10. Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamen-mente presentarse en la Delegación Pro-vincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en

dondo estén enclavadas las tierras. Se exceptúa la reserva para algodón, que se tramitara por las Jefaturas Agronomicas.

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes—Organis-mo central—, serán devueltas a los in-teresados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de presentación de documentos fuera de pla-20, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el articulo sexto de la presente circular, los cultivadores directos, en tiempo oportuno para hacer esta solicitud, careciesen del certificado de aptitud, que
es preceptivo se acompañe a la instanria, por estar pendiente de resolución la
autorización precisa del Ministerio de
Agricultura, se presentará unicamente la
internacional del control de condition precisal de la condition precisal de la condition precisal de la condition precisal de condit instancia, al solo efecto de acreditar su derecho, pudiendo, una vez, expedida la certificación por la Jefatura Agronómica corespondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición.

FECHA DE PRESENTACIÓN

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Alas, ecimientos y Transportes terminará el próximo día 1 de junio, sin prorroga alguna.

La documentación que se presente ha

de referirse unicamente las cosechas que se obtengan en el año 1954.

EXAMEN DE DOCUMENTOS EN EL ACTO DE SU PRESENTACIÓN

Art. 11. Siendo las únicas receptoras Art. 11. Siendo las unicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en donde estén enclavadas las tierras-según decimos anteriormento—, al serles presentados a las mismas los citados en dos presentados a las mismas los citados en composiços de la composição documentos, deberán examinarios para ver si están conformes; es decir que ha-rán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutancio es-tos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expe-dición del certificado de aptitud, siendo necesario, para mejor aclaración, se pro-vean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años disfrutados. Asimismo se les infor-mará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en

remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña triguera y lo dispuesto en el articulo cuarto de la presente circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha,

CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abaste-cimientos estos documentos, los clasificaran por productos, es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijandose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presentativa de la certificado de la certifica te, formandose un cuarto grupo en el su-puesto de que la petición sea mixta amparada por un solo certificado de aptitud.

. Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentas), serán remitidos con la mayor uramida parte Comisca (Consella Consella Consell gencia a esta Comisaria General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompa-fiarse relación nominal de los cultivado-res que comprende, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refieren.

La remisión de estos documentos se realizará dentro de los veinte días si-guientes, a partir de la fecha tope de presentación de documentos.

A los efectos de régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas mediante el oficio circular número 12/53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría GENERAL

Art. 12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados docu-mentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga en ningún ca-so tener acreditado su derecho a las pri-mas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceplos cultivadores no se reintan los precep-tivos certificados de aforo y de entre-ga de productos, momento en el cual por esta Comisaria General se procederá al estudio del expediente, y en caso de con-formidad se realizarán las oportunas li-quidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remi-sión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efectodentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

De la recogida de cosecha

ANTE LA JEFATURA AGRONÓMICA, SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AFORO

Art. 13. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la reco-lección), sea realizada la pertinente vi-sita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura dicta-da como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS OBTENIOOS

Art. 12. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica s que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha,

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditará, mediante los oportunos certificados—según anexos 4 y 5 adjuntos—, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

TRIGO

Cuando el producto agricola sea trigo se expedirá el certificado—de acuerdo con el modelo previsto—por el Jefe provin-cial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de tri-go realizadas y a la vista del C-I com-prensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certicado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos el Jefe del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los parrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General, o la Dirección General de Agricultura, de las anomalias observadas, del incumplimiento por parto del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con areglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalias.

REMOLACHA

Cuando el producto agrícola sea re-molacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo previsto, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

PAGO DE PRIMAS. SOLICITUD ANTE COMISA-RÍA GENERAL

Art. 15. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo corespondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaria General el abono de la prima correspondiente, o bien la exención de cupo forzoso de en-trega, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo cen-

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen:
Para arroz, 1 de marzo de 1955.
Para trigo y remolacha, 1 de septiem-

bre de 1955.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaria General seran devueltas a los interesados. Asimismo las documentaciones que se presenten ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con posteriori-dad a las fechas indicadas—según proceda—, serán devueltas a los interesa-dos, quedando terminantemente prohibi-do su remisión a este Organismo central.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA INSTANCIA

A la instancia mediante la cual se soliciten de esta Comisaria General el pago de las primas o la exención del cupo forzoso de entrega — según los casos—, habrá de acompañarse los siguientes documentos:

Con caracter general para todos los

casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

TRIGO

a) Cuando el producto agrícola sea

trigo:

Se acompañará a la instancia el cer-tificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servi-cio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

REMOLACHA

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el soli-citante hubiera concertado el oportuno contrato—de acuerdo con el modelo previsto—, acreditativo de' la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

ARROZ

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certifificación acredicativa del pesaje de la co-secha, expedica por el Sindicato Local Arrocero. En este caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Trasnportes-únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas según venimos repitiendo—dirigiran las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaria General con el informe necesario.

Examen de documentos por la Delegación PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examina-rán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular número 102/53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos beneficiarios de los citados derechos, deberán tener en cuenta que es obligatoria la presen-tación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documental-mente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra indole se hubiese perdido la cosecha.

Queda terminantemente prohibido la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Propriesados de Abestasimientos y Tropovinciales de Abastecimientos y Trans-portes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso. Para ello los cultivadores direc-tos antes de presentar sus correspon-dientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregado de acuerdo con las cose-chas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

PROHIBICIÓN DE FOTOCOPIAS

Art. 17. Queda terminantemente pronibido el envio de fotocopias de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrnutar de tales derechos.

Del pago de las primas

FORMA DE PAGO

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, siem-pre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señalas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directa-mente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisa-ría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

AUTORIZACIÓN A LOS BANCOS

Art. 19. El abono de las primas de remolacha se realizara por mediación de la entidad bancaria que designe el culti-vador directo en su instancia (anexo 6), situada en la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por el interesado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes (previo aviso) o bien por la enticad bancaria a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las inclinicationes que de el efecto.

instrucciones cursadas al efecto.

POR EXPIRAR EL PLAZO DE VIGENCIA

Art. 20. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor, el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 4 de marzo de 1954, se cancelarán tales dérechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las prorrogas a que la citada Orden ministerial se refiere, únicamente para cultivo de trigo.

POR INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales co-mo la infracción de la superficie míni-ma obligatoria de siempre en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952, Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

DISPOSICIONES FINALES

VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES

Art. 21. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaria de Recursos se vigilara estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaria General de todas las anomalias que se observen en releción con los citados derechos.

PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS DE RESERVA

Art. 22. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o

cultivadores directos incursos en la Ley del 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes de la cidado del la cidado de la cidado del la cidado de la cidado del cidado de la a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, apro-vechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaria General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dis-pone en la presente Circular será sanpone en la presente Circular sera san-cionado por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, de acuer-do con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciónes que pudieran seguirse por la Fiscalia de Tasas.

ANULACIÓN Y VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DE RESERVA

Art. 23. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 54-55, es decir, se aplicará a los expedientes re-lativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vi-gencia de la Circular 1-53 hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

Ci,

NOW.

ANEXO

ANEXO NUM. 1.

CONCESION DERECHOS RESERVA

3 Ref. núm.

Ilmo. Sr.:

num. con el mayor respeto y consideración, tiene el honor agricultor, con domicilio en calle de (-----)) 6311788322323232338011383133466437838238 Ä

acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continua-EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen ser objeto del derecho de reserva, para los requisitos necesarios ción se reseña:

Numero del certificado de aptitud de fecha de de 19... eg El total de la superficie que en cultivo de se solicita para Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva años. Superficie con derecho de reserva Ha. a de aptitud mencionado, Nombre de la finca Término municipal

se establecen en la portes para la presente campaña 54/55 y para el cultivo de Circular, núm. de la Comisaría General de Abastecimientos y Trans-Gracia que espera alcanzar de V, L cuya vida guarde Dios muchos años. dne SUPLICA se sirva conceder los derechos

Por lo expuesto,

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOR-TES.—MADRID

(1) Datos a Henar por la Delegación de Abastecimientoa

CONTINUACION DERECHOS RESERVA

...... agricultor, con domicillo en " (animaliant de manage de **8** núm con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de Ref. núm.

Ilmo. Sr.:

ä

numero de' certificado de aptitud de fecha de de 19...
El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de Ha, correspondientes al certificado EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agro-Superficle con derecho de reserva Ha. a ca. Nombre de la finca Término municipal nómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

de aptitud mencionado.

.................. a a ••••••••••••••• Tod AA (Entidad o industria contratante) 48/49 49/50 50/51 51/52 52/53 53/54

ceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que y la referida parcela no se sembro de producto sus-Jefatura Agronómica de que se adjunta. Por lo expuesto, en los años

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular num de esa Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 54/55 para el cultivo de

...... de 195... de 195... Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOR-TES.—MADRID

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

.....de 195...

OBSERVACIONES—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49 teniendo un plazo de duración de cinco años, y us derecnos se nau venido disfrutando correlativamente en los años siguientes es indudarle que la presente campaña 64/55 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufindo una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podran solicitar los derechos de reserva,

ANEXO NUM.

က

٠,
RESERV
DERECHOS
PROPROGA

Э	

núm.	
Ref.	

Ilmo Sr.:

núm. con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de agricultor, con domicilio en

concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tlenen se acompaña y que a continuación se reseña:

..... ca. Número del certificado de aptitud, de fecha de de 19... Nombre de la finog Termino municipal Duración de la reserva años. Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

••••••••••• 48/49 por (Entidad o incustria contratante) 51/52 49/50 50/51 52/53

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace do el total de la superficie en cultivo de trigo que se solicita para constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican a V I., sienaptitud mencionado: se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaria General de Abastecimientos y Transpor-Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Circular núm. y para la presente campaña.

SUPLICA se sirva conceder la prórroga de años, en los que

de 195....

(1) Datos a llemar por la Delegación de Abastecimientos,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANEXO NUM, 4,

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

Trigo en

CERTIFICO: Que por agricultor en término municipat de en esta provincia, ** Kilogramos y con domicilio en na entregado en nues-..... la cantidad de ş H ż tros almacenes del S.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de segun declaración jurada modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo numero, de fecha expedido por la Jefatura Agronómica de para la finca de su propiedad sita en el término municipal de denominada

para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto a instancia del interesado. firmo la presente en por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

ILMO. SR. COMISARIO GENERAĻ DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOR-TES —MADRID

TRANSPOR-

þ

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

TES.--MADRID

...... a de de 19.....

ANEXO NUM, 5,	ANEXO NUM. 6.
* CEC. C.124	PAGO DE PRIMAS
ASUCARERA	Ref. ninn (1)
CERTIFICAMOS: Que entre el de y	Imo. St.:
de de 19	Don agricultor, con domicilio en
Don -: (1), cultivador di-	número ,, con el mayor respeto y consideración, tlene el honor de
recto de las fincas que a continuación se rescñan:	S
Provincia Término municipal Nombre finca	de
	Provincia
	Cosecha aforada por la Jefatura Agronomica
grame and the second se	CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por
ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE	ue el certifi
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo núnc-	pedido por la Jefatura Agronómica de
ro, de fecha gredido por la Jefatura Agro- nómica de, la cantidad de (2)	numero, hace referencia al de aptitud numero, de fecha, que es el mismo que con anterioridad fue remitido a esa Comisaria General.
	Igualmente se hace constar haberse cumplido las limita- ciones del cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio
kilos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, que-	de Agricultura de 22 de noviembre de 1952. La Entidad hancaria correctionellente a esta provincia, a
dando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto	de la cual desea percibir el importe de
por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las finças de referencia.	Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son
Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolàcha entro-	SITULICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación
gada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad en regada coincide	y en su día se nos abone la prima correspondiente a
exactamente con la certificada.	entregado en regimen de reserva. Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios
6.00 C	muchos años.

minummuner a min de memment

Kilos de remolacha (3)envirumment

(1) Datos a Henar por la Delegación de Abastecimientos.

Nombre de los cultivadores. Kilos de remolacha (en lerra). Kilos de remolacha (en número). £86